



BOLETIN OFICIAL

DE LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE VALLADOLID.

PARTE OFICIAL.

Junta Revolucionaria de Valladolid.

Esta Junta en virtud de las facultades extraordinarias de que se halla investida, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablecen en esta Universidad las facultades de Ciencias y de Filosofia y Letras y las secciones de Derecho Administrativo y Canónico, en el modo y forma que existían antes de la órden de supresion fecha 19 de julio de 1867.

Art. 2.º El Rector de la Universidad abrirá inmediatamente la matricula de estas facultades, y proveerá á la enseñanza de la manera que crea mas conveniente, siempre bajo la base de la mas estricta economía.

Valladolid 10 de octubre de 1868.—
El Vice-presidente, Eugenio Alau.—P. A.
de la J. R.—El vocal Secretario, Laureano Alvarez.

Comision especial para el despacho de asuntos provinciales.

En la mañana del dia 14 se instaló la Comision especial de asuntos provinciales compuesta de los señores D. Lucas Guerra, individuo de la Junta revolucionaria de esta capital, en representacion del partido á que dá nombre la misma; D. Manuel de la Cruz Alonso, en representacion del partido de Medida de Rio-seco; D. Niceto Sanz, por el de Olmedo; D. Mariano Capdevila, por el de Peñafiel, y D. Juan de Mata Zorita, por el de Tordesillas.

Se nombró presidente de la misma al Sr. Guerra y secretario al Sr. Capdevila.

Entre los acuerdos que tomó la Comision se halla el siguiente que por su importancia creemos de necesidad publicar.

«Acto continuo, y tomando en cuenta

que el asunto más preferente en la actualidad era el relativo á proporcionar recursos en la mayor cantidad posible para que los labradores que hubiesen perdido sus cosechas pudieran atender á la siembra de sus tierras en el año actual, y para la construccion de carreteras provinciales y caminos vecinales con el objeto de dar ocupacion á la numerosa clase jornalera, procedió al exámen del expediente que pendia en la disuelta Diputacion provincial, y despues de una muy detenida discusion en la que tomaron parte todos los señores y en la que se emitieron diferentes pareceres respecto de los medios que serian más eficaces y de más pronto resultado al fin que deseaba, acordó, por unanimidad, proponer á la Junta provisional Revolucionaria:

1.º Abrir un empréstito de 1.500,000 escudos para atender á las necesidades de la Agricultura en toda la provincia y ejecucion de carreteras provinciales y caminos vecinales.

2.º Que se ofrecieran en garantía de este empréstito los bienes desamortizables que radicasen en la provincia desamortizables, y hoy se hallaban en manos muertas.

3.º Que se señalase como interés de dicho empréstito el 9 por 100 de valor nominal.

4.º De la distribucion de las cantidades que produjera el empréstito se distribuyesen entre las localidades en proporcion y con arreglo á su conocida necesidad, y que la Junta considerase mas equitativa y conveniente; en el concepto de que habria de abonarse por los perceptores el mismo interés del 9 por 100.

5.º Que el capital del empréstito fuese amortizable en el tiempo y plazos que se designarán para el pago de los bienes nacionales que se enagenasen.

6.º Que el pago de las cantidades que se distribuyesen se verificará, con los in-

tereses que devengasen, en igual tiempo y plazo.

7.º y último. Que los pueblos que estimasen más conveniente á sus intereses abrir empréstitos por su cuenta con el premio máximo marcado en el párrafo 3.º lo pudiesen verificar, ofreciendo en garantía sus bienes de propios ó de comuu aprovechamiento, prévia la formacion de expediente que justificase la necesidad, que deberian someter á la resolucio de la Junta provincial.

Presidente: Don Lucas Guerra.—Don Manuel de la Cruz Alonso.—D. Niceto Sanz.—D. Mariano Capdevila.—D. Juan de Mata Zorita.

Gaceta del dia 14.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la jurisdiccion contencioso administrativa, que, segun las leyes, decretos y reales órdenes, ejercian el consejo de Estado y los Consejos provinciales.

Art. 2.º Se suprimen los Consejos provinciales y la seccion de lo contencioso del Consejo de Estado.

Art. 3.º Los negocios pendientes ante el Consejo de Estado pasarán al tribunal supremo de Justicia; y los que lo estén ante los Consejos provinciales, á las audiencias, sustaciándose segun el estado en que se encuentren.

Art. 4.º Los recursos dealzada y nulidad que en lo sucesivo se incoasen, se elevarán al tribunal supremo de Justicia.

Art. 5.º Las demandas que segun la legislacion hasta hora vigente debian entablarse en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, lo serán en lo sucesivo ante el tribunal Supremo de Justicia.

Art. 6.º La tramitacion de los asuntos contencioso-administrativos se verificará con arreglo á lo dispuesto en las leyes y reglamentos del Consejo de Estado y de los provinciales, hasta que otra cosa se disponga por las leyes exceptuándose la parte referente á proposicion y realizacion de prueba por los litigantes, que se efectuará conforme á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 13 de octubre de 1868.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

—Vengo en admitir la dimision que del cargo de vicepresidente del Consejo de Sanidad ha presentado el marqués de Monistrol.

Madrid 13 de octubre de 1868.—El mi-

nistro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Circular.

Terminado el periodo de lucha por la unánime y entusiasta adhesion de todo el país á los principios consignados en el manifiesto de 19 de setiembre, natural es que se piense en concluir y consolidar la obra á costa de tantos sacrificios comenzada. Constituido con tal objeto el Gobierno provisional de la nacion, justo es manifestar la conducta que aquel se propone seguir en la gestio de los negocios públicos, hasta que el pueblo español, representado en Córtes Constituyentes elegidas por el sufragio universal decida de sus futuros destinos.

Hijos de la revolucion los actuales ministros, vienen hoy á las esferas oficiales con el con el noble propósito de realizar las aspiraciones de la opinion pública, antipándose á sus legítimas exigencias, respetando religiosamente sus derechos, y afianzando de una vez para siempre las conquistas de la civilizacion, que dilatan la vida y desarrollan la riqueza de las naciones mejor regidas.

Inspirados, pues, los ministros en los altos principios de la libertad, de justicia y de respeto á los derechos que emanan de la voluntad del pueblo, único origen de todos los poderes y de todas las instituciones políticas, no considerarán como legítimo nada que no descansa sobre estas bases, nada que tienda á crear perturbaciones insensatas, que desnaturalicen la obra comenzada, ó se encaminen á desacreditarla para preparar restauraciones imposibles y peligrosas para todos, hasta para los mismos que las invocaran.

Para que el triunfo de la libertad en todas sus manifestaciones se asegure y robustezca arriba, preciso es que haya abajo la cordura, la prevision y el patriotismo indispensables. Hacer la libertad, compatible con el orden, justificar ante Europa la transcendental revolucion que estamos llevando á cabo; purificar la administracion pública; emancipar la enseñanza, desarrollar el tráfico y la industria; preparar las reformas que reclaman los progresos de la época, robustecer el crédito; vivir, en una palabra, la vida moderna, sin que el fanatismo ni la supersticion ejerzan la pernicioso influencia que hasta aqui, tal es el ideal del ministro que suscribe, tales las tendencias de sus dignos compañeros.

Hasta ahora las Juntas revolucionarias dicho sea en honra de los ciudadanos que las componen y del instinto público de nuestro noble país, han ajustado su conducta á estas mismas ideas, presutando en momentos supremos servicios á que la pátria y el gobierno en su nombre,

se muestra reconocido. Falta solo que completen su obra, dando la unidad que no podrá existir en sus actos, careciendo de norma fija á qué atenerse. En algunos puntos de España, las Juntas han nombrado ayuntamientos y diputaciones. En otros no existen todavía estas tutelares Corporaciones. Pues bien, interin se convocar los comicios para elegir libérrimamente estos cuerpos, bajo cuya inspeccion y vigilancia han de hacerse despues las elecciones para diputados á Córtes Constituyentes, deben proceder las Juntas á hacer su designacion, sujetándose á las siguientes reglas:

1.ª Las juntas locales y las de las capitales de provincia que no hayan nombrado los ayuntamientos y diputaciones provinciales que provisionalmente han de sustituir á las corporaciones de aquel carácter, que existian el 18 de setiembre último, procederán á hacer esos nombramientos, de manera que estén terminados para el 20 del corriente mes.

2.ª Las juntas locales de Gobierno nombrarán el ayuntamiento de cada distrito municipal, y las provinciales la diputacion correspondiente á los diversos distritos en que para tal fin esté dividida cada provincia.

3.ª Los cargos de individuo de la Junta de Gobierno no son en manera alguna incompatibles con los de concejal ni diputado provincial.

4.ª En las capitales de provincia donde no se haya constituido Junta provisional, se nombrará solamente el ayuntamiento y el diputado ó diputados que correspondan á la localidad, escitando á las de los pueblos á hacer lo mismo, y á las de las capitales del distrito á designar además su diputado.

5.ª Terminadas estas operaciones, que deben realizarse dentro del plazo fijado en la regla 1.ª, y que se encargarán de transmitir y hacer cumplir en los pueblos las Juntas de las capitales, á cuyo efecto publicarán esta circular en los *Boletines oficiales* respectivos, darán cuenta al ministerio de la Gobernacion, á fin de que pueda fijarse con anticipacion el dia en que deberán hacerse las elecciones por sufragio universal.

En nombre de la libertad y de la patria, el Gobierno excita á las Juntas á desempeñar este servicio importante. Las pruebas de abnegacion que tiene dadas hasta aquí son para el que suscribe la mejor garantía de que coronarán dignamente su mision realizando la que ahora se les confia.

Piensen todos que los ministros aceptan sus cargos en circunstancias harto criticas, que el poder es un legado demasiado triste, tal y como han dejado la Nacion administraciones de infausto recuerdo, y que sin el concurso leal de todos

los partidos liberales, no se llevan á feliz cima las grandes revoluciones.

El 19 de setiembre hicieron los generales libertadores un llamamiento enérgico al pueblo y al ejército. Ejército y pueblo, por un arranque de vitalidad propio de los pueblos dignos, correspondieron admirablemente á él y realizaron en pocos dias lo que en otros países ha costado guerras y desventuras sin cuento.

Con el fin de no caer en lo sucesivo en semejantes peligros, el Gobierno provisional hace hoy otro llamamiento á la abnegacion y al patriotismo de todos los ciudadanos, para afianzar en el terreno legal las conquistas de la revolucion, y mostrarnos tan dignos como hasta aquí ante los ojos de la Europa que admirados nos contempla.

Seamos tan perseverantes como entusiastas, tan buenos ciudadanos como valientes soldados, y la santidad de nuestra causa triunfará de toda clase de dificultades y resistencias.

Madrid 13 de octubre de 1868.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA.

En uso de las facultades que me competen como ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno provisional de que formo parte, vengo en acceder á lo solicitado por el teniente general de la armada D. Antonio Estrada y Gonzalez Guiral, concediéndole la exencion de todo servicio.

Vengo en acceder á lo solicitado por el teniente general de la armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba y Casal, concediéndole la exencion de todo servicio.

—Reclamando imperiosamente el bien del país reformas radicales en la organizacion de la armada, en uso de las facultades que me competen como ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno provisional de que formo parte, vengo en declarar exentos de todo servicio á los tenientes generales de la armada D. Juan José Martinez de Espinosa y Tacon; D. José María Halcón y Mendoza, marqués de San Gil; D. Rafael Legobien y Autran; D. Segundo Diaz de Herrera y Mella, y D. José de Ibarra y Autran.

—Vengo en promover al empleo de teniente general de la Armada al jefe de Escuadra D. Luis Hernandez Pinzon y Alvares para cubrir la vacante que produjo la defuncion de D. José María de Bustillo y Barreda, conde de Bustillo, declarándole al propio tiempo exento de todo servicio.

Dado en Madrid á 11 de octubre de 1868.—El ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

Direccion de Armamentos.

El Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que la fragata blindada Principe Alfonso, cambie su nombre por el de *Sagunto*; la de hélice Princesa de Asturias, por el de *Asturias*, el vapor Francisco de Asis, por el de *Fernando el Católico*; la goleta Isabel Francisca, por el de *Condor*, y el ponton Cristina, por el de *Algeciras*.

Digolo á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de octubre de 1868 — Topete. — Señor Comandante general del departamento de....

—Gaceta del dia 15.—

JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO.

La Junta superior revolucionaria:

Considerando que se debe perpetuar la memoria del alto ejemplo de amor á la libertad, de civismo y de héroe de nuevo que han dado al mundo los esforzados ciudadanos de Béjar:

Considerando que es digno de especial mencion y de notoria recompensa D José Fronskey, natural de Wilna (Polonia rusa) que ha capitaneado las fuerzas ciudadanas de Béjar, conservando aun las cicatrices de las catorce heridas que sufrió defendiendo á su patria:

La Junta propone al gobierno:

1.º Que al hacerse una ley de elecciones generales para diputados á Cortes, se consigne en ella que la ciudad de Béjar elija uno que se llame *Diputado de Béjar*.

2.º Que siendo coronel de ejército el Sr. Fronskey, se le dé un empleo correspondiente á su clase y merecimientos.

Madrid 14 de octubre de 1868.

(*Siguen las firmas.*)

La Junta superior revolucionaria de Madrid ha acordado en sesion de hoy proceder al nombramiento de los diputados provinciales que corresponden á los 10 distritos de esta capital, y que se invite á las Juntas revolucionarias de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Cinchon, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Valdeiglesias y Torrelaguna, para que á su vez nombren cada una de ellas el diputado que haya de representarlas; y en cumplimiento de este acuerdo, han sido elegidos:

D. Pedro Mata.—D. Tomás Carretero.—D. Quintín Chiarlone.—D. Francisco Barca.—D. Cristino Martos.—D. Camilo Muñiz Vega.—D. Juan Anglada.—D. Felipe Juez Sarmiento.—D. Manuel Merelo.—D. Félix Sanchez Blanco.—D. José Palacios.—D. Cesáreo Martín Somolinos.—D. Vizconde de Manzanera.—D. Eugenio Garcia Ruiz.—D. Pedro Calderon Erce.

Madrid 14 de octubre de 1868.

(*Siguen las firmas.*)

GOBIERNO PROVISIONAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETOS.

La Junta revolucionaria de Madrid, que con incansable celo y con la mayor prudencia ha sabido proteger todos los intereses y resolver todas las cuestiones provocadas por el nuevo orden de cosas, se habia apresurado en nombre de la nacion á incautarse de los bienes que pertenecieron al patrimonio de la corona de España, y á su prevision se debe, despues que á la sensatez incomparable del honrado pueblo de Madrid, la conservacion de tan considerables riquezas. Las gestiones practicadas por la mencionada Junta despues de aquel momento, han sido todo lo acertadas que de su ilustracion y patriotismo debia esperarse y las artes lo mismo que el Estado, le son deudores de un servicio tanto más importante, cuanto que entre los bienes del mencionado patrimonio figuran propiedades de gran valor y objetos de sumo mérito artistico. Esta misma importancia de los bienes incautados, su especial carácter, y la circunstancia de hallarse esparcidos por diferentes provincias de España, exigian para su administracion y custodia los cuidados de una corporacion mas desembarazada de atenciones que la Junta revolucionaria de Madrid, y con autoridad bastante para llevar sus órdenes á cualquier punto de la Península donde se creyeran necesarias.

Trabajo tan importante y complicado como la conservacion, custodia y administracion del patrimonio que fué de la corona de España, compuesto de gran número de bienes de todas clases y de gran valor en su mayor parte, solo puede confiarse á una comision especialísima presidida por un individuo del Gobierno provisional, á fin de que sus decisiones tengan toda la autoridad necesaria, y compuesta de personas cuyo patriotismo sea perfecta garantia de acierto. Con estas condiciones, y utilizando la eficaz cooperacion de parte de los individuos de la Junta revolucionaria que hasta el dia han estado desempeñando tan difícil cometido, á fin de que puedan ilustrar á la nueva comision, los intereses del Estado en tan grave asunto quedarán completamente á salvo, y el país recibirá una prueba más de que la nueva situacion política se halla perfectamente consolidada conforme á sus legítimos deseos.

Por estas razones, y en uso de las facultades que me corresponden como presidente del Gobierno provisional, vengo en disponer:

1.º Un consejo, compuesto de 10 individuos nombrados por la presidencia del Gobierno provisional, se encargará de la

conservacion, custodia y administracion de los bienes que constituyeron el patrimonio de la corona de España.

2.º El consejo fijará la plantilla y nombrará los empleados estrictamente necesarios para este servicio.

3.º El ministro de Hacienda presidirá el consejo, y las medidas que este califique de *importancia suma* serán sometidas para su ejecucion á la aprobacion del Gobierno provisional.

4.º El secretario general será el jefe administrativo encargado de ejecutar los acuerdos, y su cargo el único retribuido.

Madrid 14 de octubre de 1868.—Francisco Serrano.

—Por otro se nombra para el consejo encargado de la conservacion, custodia y administracion de los bienes que constituyeron el patrimonio de la corona de España, al señor ministro de Hacienda, presidente; D. Pascual Madoz, señor marqués de la Vega de Armijo, señor marqués de Perales, D. José Fernandez de la Hoz, don Cristino Martos, D. Manuel Silvela, don José Cristóbal Sorní, D. Camilo Labrador, D. Vicente Rodriguez y D. Manuel Ortiz de Pinedo, secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por diferente decretos se nombra capitán general del distrito de Castilla la Vieja al teniente general D. José Martínez Tenaquero,

—Se revela del cargo de comandante general del cuerpo y cuartel de Inválidos al teniente general D. Manuel de Soria.

—Se nombra comandante general del cuerpo y cuartel de inválidos al teniente general D. Martín Iriarte y Urdainz.

—Se ha tenido por conveniente relevar del cargo de capitán general de las Provincias Vascongadas y Navarra al mariscal de campo D. Simón de la Torre y Ormazo.

—Se nombra capitán general de las Provincias Vascongadas y Navarra al teniente general D. José Allende Salazar y Mazarredo.

—Se releva del cargo de ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al teniente general D. Francisco de Paula Garrido y Enrile.

—Se nombra ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al mariscal de campo D. Fausto Elío y Jimenez Navarro.

—Se releva del cargo de comandante general del departamento oriental en Cuba al mariscal de campo D. Joaquín Ravenet y Marentes.

—Se nombra comandante general del departamento oriental en Cuba al mariscal de campo D. Felipes Ginoves Espinar.

—Se nombra comandante general de la division de Búrgos y gobernador militar de la provincia y plaza del mismo

nombre al mariscal de campo D. Martín Colmenares y Sanchez.

—Se nombra segundo cabo de la capitania general de las Provincias Vascongadas, gobernador militar de la de Alava y de la plaza de Vitoria al mariscal de campo D. Rafael Sarabia y Nuñez.

—Se nombra al brigadier D. Juan Acosta y Muñoz, oficial de la clase de primeros del misterio de la Guerra.

—Se releva del cargo de ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al mariscal de campo D. Francisco Mathen Arias Dávila y Carandolet, conde de Cumbres Altas.

—Se nombra ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al teniente general D. José Laureano Sanz y Posse.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Se ha declarado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran suprimidas todas las oficinas especiales del ramo de consumos.

Art. 2.º Los empleados que queden cesantes por razon de esta reforma, serán atendidos para su colocacion segun sus méritos, servicios y circunstancias.

—Por otro decreto se declara cesante por su presion á D. Fernando Coll Gonzalez, administrador de consumos en comision de esta capital.

Demostrado por la experiencia que las condiciones en que se hallaba el depósito general de comercio de Cádiz no respondía al objeto para que fué establecido, en lo relativo á los tabacos que, procedentes de nuestras Antillas, se destinaban al consumo de España al de otras naciones de Europa, hubo de derogarse, por orden de 16 de junio de 1865, la concesion de los depósitos que de aquellos se autorizaban, y se dispuso la libre circulacion en la Península de los que se presentaran al adeudo, previo el pago de los derechos de regalía á la sazón vigente.

No se autorizó entonces la venta pública de los tabacos de la citada procedencia, pues se limitó el acuerdo á permitir la introduccion del que se destinaba al consumo privado, estableciéndose de este modo un privilegio en favor de las clases acomodadas, únicas que, pudiendo adquirir un artículo de elevado precio, estaban llamadas á disfrutar de los beneficios de aquella concesion. Muchas fueron las reclamaciones dirigidas á la administracion en demanda de una providencia que, facilitando á todas las clases por igual los medios de obtener los tabacos de nuestras Antillas en cantidades reducidas, aumentarán los rendimientos del Tesoro público, creándose á la vez una industria que las disposiciones fiscales habian imposibilitado hasta entonces.

Por consecuencia de estas reclamaciones, el decreto de 20 de abril de 1866 otorgó á los particulares la facultad de vender tabacos elaborados de todas clases, así como los cigarros de papel y picadura, procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico, previo el pago á su introduccion en la Península de los derechos que se hallaban establecidos,

A la sombra de esta autorizacion ha llegado á establecerse una industria que, si bien poco numerosa hasta ahora, puede desenvolverse, ya con relacion al capitán que representa en España, ya tambien en nuestras provincias ultramarinas.

La depresion observada en la renta de tabacos desde la autorizacion antes citada, y debida mas bien á causas generales que especiales, sirvió de fundamento al decreto de 27 de Julio último, que establece no pocas restricciones para la venta de los tabacos elaborados procedentes de nuestras Antillas, prohibe la de las clases quizá de mas general consumo y lastima los intereses creados por el decreto de 20 de abril de 1866. El periodo trascurrido desde esta fecha hasta el 27 de julio último, no es bastante para conocer en toda su extension los resultados que la autorizacion mencionada pudiera ofrecer.

En su consecuencia, el que suscribe, en uso de las facultades que le competen como individuo del Gobierno provisional y ministro de Hacienda, ha tenido á bien disponer lo siguiente;

Artículo único. Queda derogado el decreto de 27 de julio de 1868, restableciéndose en toda su fuerza y vigor las disposiciones que contiene el decreto de 20 de abril de 1866 é instruccion de 5 de mayo siguiente.

Madrid 14 de octubre de 1868.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE MARINA.

Por diferentes decretos, se promueve, para cubrir vacante, al empleo de jefes de escuadra á los brigadieres de la Armada D. Tomás Acha y Alvarez y D. José Alvarado y Roldan que ocupan los primeros lugares en la escala para cubrir las vacantes que han producido la exencion del servicio de D. Rafael Tavern y Nuñez y defuncion de D. Francisco Perez de Grandallana y Angulo, declarándolos al propio tiempo exentos de todo servicio.

—En uso de las facultades que me competen como ministro de Marina, de acuerdo con lo resuelto por el Gobierno provisional de que formo parte, se promueve, para cubrir vacante, al empleo de brigadier de la armada al capitán de navio don Nicolás Chicarro y Leguinechea, que es el

que ocupa el primer lugar en su respectivo escalafon.

—Se accede á lo solicitado por el jefe de escuadra de la armada D. Mariano Fernandez Alarcon y Bilbao, concediéndole la exencion de todo servicio.

— Se declara exentos de servicio á los jefes de escuadra D. Francisco de Paula Pavia y Pavia, D. Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio, D. Antonio Ossorio y Mallen, D. Ramon Maria Pery y Ravé, D. Manuel Sevilla y Posada, don José Lozano y Garcia Benito, D. Juan Lazaga y Martinez Leon y D. Patricio Montojo y Albizu.

—Por otro se dispone:

1.º Los tenientes generales y jefes de escuadra exentos de servicio, disfrutarán el haber señalado para aquella situacion

2.º Las vacantes que ocurran en la clase de tenientes generales exentos de servicio, se cubrirán con las de jefes de escuadra que se encuentren en igual caso, siempre que estos últimos llenen los requisitos de edad y tiempo de servicio que señalen las disposiciones que rijan sobre la materia.

Direccion del personal

Con el importante objeto de que la exencion del servicio de la mayor parte de los generales de la Armada que produzca la reforma del personal que se está verificando, no grave el presupuesto del Estado, he tenido á bien disponer, de acuerdo con el gobierno provisional, lo siguiente:

Art. 1.º Las vacantes en las clases de generales no se cubrirán sino por bajas naturales en los que han sido declarados exentos de servicio á consecuencia de la reforma precitada.

Art. 2.º A fin de atender por ahora á los destinos mas indispensables vacantes por la exencion de los generales, se aumentará la clase de brigadieres en número igual al de aquellos que han sido declarados exentos de servicio.

Art. 3.º Las vacantes que produzca en las demás clases el aumento de la de brigadier serán cubiertas.

Art. 4.º Los brigadieres, jefes y oficiales á quienes correspondía el ascenso con arreglo á las prescripciones que quedan consignadas, no percibirán el sueldo respectivo á sus nuevos empleos hasta tanto que sucesivamente vayan ocupando las vacantes que las bajas naturales produzcan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1868 —Topete— Señor jefe encargado de los negocios de contabilidad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Con objeto de regularizar la planta de los empleados de la secretaría del ministerio de Ultramar, en armonía con el despacho de los diferentes asuntos que la están encomendados, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y ministro de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. La planta de la secretaría del ministerio de Ultramar se compondrá: de un subsecretario jefe superior de administración; cuatro jefes de administración de primera clase, que lo serán respectivamente de las secciones de Hacienda, Gobierno, administración y Fomento, Gracia Justicia y asuntos eclesiásticos, y contabilidad con la ordenación general de pagos; cuatro oficiales primeros jefes de administración de segunda clase: cuatro segundos jefes de tercera clase; y cinco terceros de la clase de cuartos, con el personal auxiliar hoy existente.

Madrid 14 de octubre de 1868.—El ministro de Ultramar, Adelardo L. de Ayala.

—Por otros decretos:

Se declaran cesantes, por reforma, y con el haber que por clasificación les corresponda, á D. Fernando Bordallo y don Jacobo Colombo, jefes de sección de este ministerio.

—Se declaran cesantes, por reforma, y con el haber que por clasificación les corresponda, á D. Mariano Diaz de la Quintana, D. José Ramon Dorado y D. Fermín Abella, oficiales primero segundo y tercero respectivamente, de este ministerio.

—Se nombra jefe de la sección de contabilidad y ordenador general de pagos de este ministerio á D. Luis Arévalo y Gener, que desempeñaba puesto análogo en el mismo.

—Se nombra jefe de la sección de gobierno, administración y Fomento de este ministerio á D. Gaspar Nuñez de Arce, que es jefe de administración de primera clase.

—Se nombra jefe de la sección de Gracia y Justicia y asuntos eclesiásticos de este ministerio á D. Enrique Cisneros, que es jefe de administración de primera clase.

—Se nombra jefe de la sección de Ha-

cienda de este ministerio al jefe de administración de primera clase D. Angel Dacarrete.

—Se nombra oficiales de la clase de primeros de este ministerio á D. José de Castro y Serrano, D. Juan Bautista Saiz, don Francisco de la Torre, que servían iguales puestos, y á D. José Cabezas de Herrera, gobernador que ha sido de provincia.

—Se nombra oficiales de la clase de segundos de este ministerio á D. Nemesio Sancha, D. Eugenio Alonso Sanjurjo, don Joaquín de Adriaensens y Rodriguez, que servían iguales puestos, y D. Carlos Frotta, oficial del ministerio de Fomento.

—Se nombra oficiales de la clase de terceros de este ministerio á D. Joaquín Rodríguez San Pedro, D. Eduardo de Castro y Serrano, D. Antonio Balbino Vazquez; D. José Antonio Luaces, que servían iguales puestos, y á D. José Diaz y Diaz

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 7,895.

Anuncio de subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, se ha señalado para la segunda subasta el día 5 de noviembre próximo y hora de las doce.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo, órdenes de 1.º de diciembre de 1858 y modificaciones ó la misma de 15 de julio de 1859, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en el mismo para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Estos depósitos podrán hacerse en metálico ó acciones de caminos, acompañando á cada pliego el documento que acredite el depósito.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta entre los mismos, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y las demás que no bajen de 10. Valladolid 16 de octubre de 1868.—El Gobernador, Genaro Santander.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 16 de octubre y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Valladolid á Salamanca, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haya admitido ó mejorado el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Carretera.	TROZO.	Objeto.	PRESUPUESTO.	
			Ecs.	Mils.
Valladolid á Salamanca.	Único	Conservacion.	2,272	686

Circular núm. 7,893.

Los señores alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de los autores del robo de la iglesia del pueblo de Bernuy Salinero, partido judicial de Avila; y caso de ser habidos se pondrán á disposicion del juez de primera instancia de dicha ciudad; asi como los efectos robados que á continuacion se espresan. Valladolid 16 de octubre de 1868.—El Gobernador, Genaro Santander.

Reseña de los efectos robados.

Un copon de plata, antiguo de una libra de peso, mas bajo que un caliz copa ancha segun costumbre con su tapa tambien de plata y una cruz pequeña del mismo metal y maciza en su parte superior, sobredorada la parte interior de la copa, hechura lisa sin filigrana, que no se sabe tuviera marca ni otra señal alguna particular.

La caja del Viático tambien de plata; redonda, de diámetro como de dos pul-

gadas tambien sobre dorada por dentro, que encima de la tapa tenia como cinco ó seis círculos rayados con la Cruz pequeña de plata lisa y su Santo Cristo que se dá á besar á los enfermos despues del Viático y por último un par de vinageras de plata que hacian cada una como la cuarta parte de un cuartillo sin tapaderas y de construccion lisa y figura de jarra con asas en las cuales tenian la del agua una A y la del vino una H.

Circular número 7894.

Los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de los autores del robo verificado en la iglesia de Santa Eugenia, de la villa de Astudillo, y caso de ser habidos se pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de dicha villa asi como los efectos robados que á continuacion se espresan. Valladolid 16 de octubre de 1868.—El Gobernador, Genaro Santander.

Reseña de los efectos robados.

Dos cálices, una patena, dos pares de vinageras con sus platillos, un incensario con su naveta, una cruz pequeña, el copon, una caja del sagrario con su llave, todo de plata, seis albas, tres de primera y otras tres de segunda clase, un roquete.

Junta de Gobierno de Tudela de Duero.

En el dia 25 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa, el arriendo en pública y segunda subasta de los aprovechamientos de montes de este distrito municipal que á continuacion se espresan, y tipos de tasacion que á cada uno se designan.

Objetos de arriendo.		Escudos
Tudela.	Frutos de Piña.. . . .	235
	Corta olivacion en el piñar viejo.	1,500
Herrera.	Pastos de sus montes.. . . .	70
	Fruto de Piña de idem.	120
Totales.		1,925

Los pliegos de condiciones á que han de sugetarse los licitadores, se hallan de manifiesto en esta secretaria municipal para conocimiento de cuantos deseen consultarles.

Tudela de Duero 14 de octubre de 1868.—El presidente, Benito Recio.

Imp. de F. M. Perillan, Libertad 8